

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Acuerdo número: 01/2023

Asunto: Reforma al Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 61 y 62 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, así como en los numerales 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, la cual establece la creación de un Instituto, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

Con fundamento en la ley de referencia se creó al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dotándosele de la posibilidad de expedir sus propias normas reglamentarias, siendo así que en fecha 28 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Que el artículo 1 del citado Reglamento Interior establece, entre otras cosas, que tiene por objeto establecer la organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos que lo componen, los requisitos y procedimientos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia.

Que los artículos 35, fracción IV, y 36 del Reglamento Interior señalan que corresponde a la Coordinación General Jurídica la función de supervisar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública, así como de protección de datos personales; y que para el cumplimiento de sus funciones, contará, entre otros, con un responsable de los temas de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Asimismo, cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, particularmente de sus artículos 21, 22, fracción II, y 67, se advierte que entre los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, se encuentran los órganos y organismos autónomos; y que éstos deberán contar con una Unidad de Transparencia cuyo responsable será designado por su titular, el cual dependerá directamente de éste, es decir, del titular del sujeto obligado.

De igual manera, es de precisarse que las principales funciones de las Unidades de Transparencia se encuentran previstas en los artículos 68 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, respectivamente.

Derivado de lo anterior, en plena observancia a las disposiciones legales antes señaladas, se considera procedente reformar el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, adicionando una fracción IV al artículo 12 relativa a la Unidad de Transparencia y recorriéndose las fracciones siguientes en su orden; reformando el artículo 24 para agregar

un segundo párrafo respecto de la ubicación del Titular de la Unidad de Transparencia dentro de la estructura de la Dirección General y adicionando un artículo 26 Bis, respecto de las funciones de la Unidad de Transparencia; así como derogando la fracción IV del artículo 35 y reformando el artículo 36, para eliminar las funciones que al respecto estaban señaladas dentro de la Coordinación Jurídica.

En mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

ÚNICO. - Se adicionan una fracción IV al artículo 12, recorriéndose las fracciones siguientes en su orden, un segundo párrafo al artículo 24 y un artículo 26 Bis; se reforma el artículo 36; y se deroga la fracción IV del artículo 35, todos del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Unidad de Transparencia;**
- V. **Órgano Interno de Control;**
- VI. **Coordinaciones Generales, y**
- VII. **Las demás áreas, unidades, departamentos, dependencias y personal técnico y especializado que sea suficiente y necesario para el funcionamiento del Instituto y que autorice la Dirección General, conforme a la disponibilidad presupuestal.**

Artículo 24. ...

Dentro de la estructura de la Dirección General se encontrará el Titular de la Unidad de Transparencia, quien a su vez se auxiliará del personal que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26 Bis. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. **Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competen de conformidad con la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normativa aplicable;**
- II. **Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**
- III. **Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;**
- IV. **Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;**
- V. **Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;**
- VI. **Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;**
- VII. **Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**
- VIII. **Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;**



- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la presente Ley, así como demás disposiciones aplicables;
- XIII. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- XIV. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XV. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- XVI. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XVIII. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XIX. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y
- XX. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión.

Artículo 35. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Derogado.
- V. ...

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación General Jurídica contará también con subcoordinaciones jurídicas, así como con el demás personal que resulte necesario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Culiacán, Sinaloa, a 30 de enero de 2023.

La Directora General del Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano



**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN
DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS**

DIRECCIÓN GENERAL